

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO DE
COOPERACIÓN
CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DE BRASIL PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "CONTROL DE RABIA SILVESTRE"

El Gobierno de la República del Perú
y

El Gobierno de la República Federativa de Brasil

(en adelante denominados "Partes Contratantes"),

Considerando que las relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil firmado en Brasilia, el 8 de octubre de 1975;

Teniendo en cuenta que la cooperación técnica en el área de sanidad agraria es de especial interés para las Partes Contratantes;

Reafirmando la importancia del desarrollo de estrategias para el control y erradicación de plagas y enfermedades;

Resaltando la importancia de la capacitación de productores agropecuarios en riesgos sanitarios, con el fin de promover el desarrollo agrario y mejorar el nivel de vida de la población peruana,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del Proyecto “Control de Rabia Silvestre” (en adelante denominado “Proyecto”), cuya finalidad es la prevención, diagnóstico y control de rabia silvestre en áreas endémicas y esporádicas, orientado a la mejora de la condición sanitaria de la población animal en el Perú.
2. El Proyecto contemplará los objetivos, las actividades, los resultados y el presupuesto.
3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

ARTÍCULO II

1. El Gobierno de la República del Perú designa a:
 - a) la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y
 - b) el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.
2. El Gobierno de la República Federativa de Brasil designa a:
 - a) la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario, y
 - b) el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento, a través de la Secretaría de Defensa Agropecuaria, como

institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO III

1. Corresponde al Gobierno de la República del Perú:
 - a) designar técnicos peruanos para recibir entrenamiento;
 - b) prestar apoyo a los especialistas enviados por el Gobierno brasileño, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;
 - c) velar por la continuidad y sostenibilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno brasileño, y
 - d) realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.
2. Corresponde al Gobierno de la República Federativa de Brasil:
 - a) designar y enviar especialistas para desarrollar en el Perú las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto, y
 - b) realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.

ARTÍCULO IV

Los costos de implementación del presente Acuerdo Complementario serán compartidos por ambas Partes Contratantes, en base a los detalles contenidos en el documento del Proyecto.

ARTÍCULO V

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto objeto del presente Acuerdo Complementario, las Partes Contratantes podrán disponer, entre otros, de recursos de instituciones públicas y privadas, de organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales.

ARTÍCULO VI

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a las leyes y reglamentos vigentes en la República del Perú y en la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO VII

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II elaborarán informes anuales sobre los resultados obtenidos en el Proyecto desarrollado en el ámbito de este Acuerdo Complementario, los que serán presentados a los órganos coordinadores.

2. Los documentos elaborados como resultado de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto a que se refiere el presente Acuerdo Complementario serán de propiedad conjunta de las Partes Contratantes. La versión oficial de los documentos de trabajo será elaborada en el idioma del país en donde el trabajo ha sido desarrollado. En caso de publicación de los referidos documentos, las Partes Contratantes deberán ser expresamente consultadas, notificadas y mencionadas en el cuerpo del documento objeto de publicación.

ARTÍCULO VIII

Cualquier controversia relativa a la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo Complementario que surja de su ejecución será resuelta por las Partes Contratantes mediante la vía diplomática.

ARTÍCULO IX

Cualquier Enmienda se hará por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes mediante intercambio de Notas Diplomáticas. La Enmienda entrará en vigencia por el mismo procedimiento establecido para la entrada en vigor del Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO X

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá notificar, por vía diplomática, en cualquier momento, su decisión de denunciar el presente Acuerdo Complementario. La Denuncia solamente surtirá efecto tres meses después de la recepción de la respectiva notificación por la otra Parte Contratante. Las Partes Contratantes son responsables de decidir sobre la continuidad o no de las actividades que se encuentren en ejecución.

ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor a partir de la fecha de la recepción de la última notificación, en que una de las Partes Contratantes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigencia.

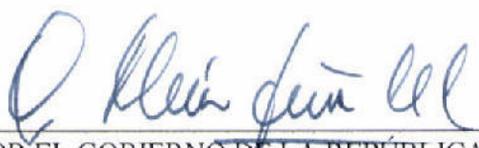
ARTÍCULO XII

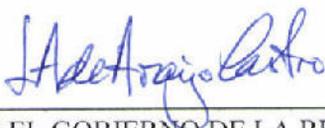
El presente Acuerdo Complementario tendrá una duración de dos años renovables automáticamente, hasta el cumplimiento de sus objetivos, salvo denuncia de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO XIII

Para los asuntos no previstos en el presente Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

Suscrito en la ciudad de Lima, en dos ejemplares originales, en idioma portugués y castellano, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos, a los 31 días del mes de mayo de 2006.


POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ


POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DE BRASIL